

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
RESUELVE.

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de las áreas correspondientes, remita a esta Cámara Legislativa un informe pormenorizado sobre los siguientes puntos:

- a) si lleva alguna estadística en materia de violencia de género, en su caso, remita copia de las mismas;
- b) si lleva registro provincial de organizaciones no gubernamentales (ONG) que tengan por objeto el tema de la violencia de género, en su caso indicar nombre y dirección de las mismas;
- c) si existen refugios y/o casas y/u oficinas de atención especializada en el ámbito de la Provincia, en su caso indique sobre cada una de ellas:
 1. lugar físico donde funciona;
 2. desde cuándo funciona;
 3. presupuesto asignado a la misma;
 4. organismo y/o entidad de la que depende;
 5. personal asignado, indicando su nombre, que tarea realiza y su profesión; y
 6. horario en el que se encuentra abierta al público;
- d) si la Provincia ha recibido fondos del Gobierno nacional para ser asignados a programas vinculados con la violencia de género, en caso de respuesta afirmativa indique monto y destino de los mismos;
- e) si se ha brindado en los últimos cinco (5) años algún curso, capacitación, formación y/o entrenamiento en la temática de violencia de género a los funcionarios públicos en el ámbito de la justicia, las fuerzas policiales y de seguridad;
- f) si existe alguna línea telefónica gratuita que recepcione denuncias por violencia de género, en su caso indique número y cantidad de denuncias mensuales

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

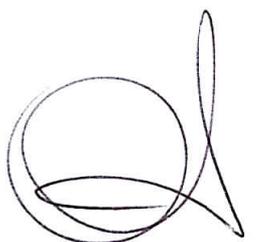
recepcionadas desde su creación a la fecha;

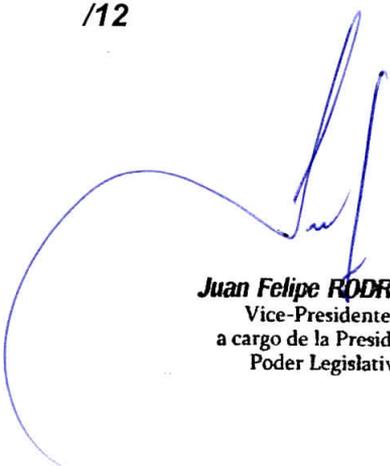
- g) si en los últimos cinco (5) años se han desarrollado campañas informativas de sensibilización y concientización sobre violencia de género, en su caso remita toda la información correspondiente a las mismas;
- h) si existe en el ámbito de la fuerza policial provincial y/o en alguna otra dependencia del Estado algún servicio interdisciplinario que dé apoyo a las mujeres que padecen violencia de género; e
- i) toda medida adoptada a fin de dar cumplimiento con la Ley provincial 390.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

RESOLUCIÓN Nº 157 /12


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo